

Recurso de Revisión: 03237/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Económico
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 03237/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por la C. [REDACTED], en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Desarrollo Económico**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO. Solicitud de Información. En fecha doce de septiembre de dos mil dieciséis, **LA RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el **SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00054/SEDECO/IP/2016, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"Solicito réplica del gafete-credencial, de los siguientes servidores públicos, compañeros de trabajo del servidor público JOSUE DAVID ESPINOSA ESTRADA, siendo estos: 1.- P.L.E.ARTURO GUTIÉRREZ SAUZA. 2.- CYNTHIA JACQUELINNE CRUZ VILLEGAS. 3.- JUAN DE DIOS ECHEVERRIA RETAMA. 4.- ABRIL DANITZA BENITEZ ZAMUDIO. 5.- ING. JOSE LUIS IBAÑEZ SÁNCHEZ. 6.- LINO ALVAREZ DE LA CRUZ. 7.- MANUEL ESQUIVEL ROSAS. 8.- ALFREDO DE JESUS AVILA NEMER. 9.- MARIA ISABEL JARA MERCADO." (Sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: a través del **SAIMEX**

Recurso de Revisión: 03237/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Económico
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

SEGUNDO. Respuesta. De las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que en fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, EL SUJETO OBLIGADO notificó la siguiente respuesta:

"Toluca, México a 29 de Septiembre de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00054/SEDECO/IP/2016

Toluca, México a 29 de Septiembre del 2016. Nombre del Solicitante: [REDACTED]
[REDACTED] Folio de Solicitud: 00054/SEDECO/IP/2016 EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN, MEDIANTE LA CUAL SOLICITA: "... réplica del gafete-credencial, de los siguientes servidores públicos, compañeros de trabajo del servidor público JOSUÉ DAVID ESPINOSA ESTRADA, siendo estos: 1.- P.L.E. ARTURO GUTIÉRREZ ZAUZA. 2.- CYNTHIA JACQUELINE CRUZ VILLEGAS. 3.- JUAN DE DIOS ECHEVERRIA RETAMA. 4.- ABRIL DANITZA BENÍTEZ ZAMUDIO. 5.- JOSÉ LUIS IBAÑEZ SÁNCHEZ. 6.- LINO ÁLVAREZ DE LA CRUZ. 7.- MANUEL ESQUIVEL ROSAS. 8.- ALFREDO DE JESÚS ÁVILA NEMER. 9.- MARÍA ISABEL JARA MERCADO..." POR ESTE MEDIO SE LE INFORMA A USTED, QUE ESTA SECRETARÍA NO CUENTA EN SUS ARCHIVOS CON LA INFORMACIÓN REQUERIDA, TODA VEZ QUE NO ES PÚBLICA. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS QUE A LA LETRA LITERALMENTE ESTABLECE: "QUIENES GENEREN, RECOPILEN, ADMINISTREN, MANEJEN, PROCESEN, ARCHIVEN O CONSERVEN INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁN RESPONSABLES DE LA MISMA EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES. LOS SUJETOS OBLIGADOS SOLO PROPORCIONARÁN LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE LES REQUIERA Y QUE OBRÉ EN SUS ARCHIVOS Y EN EL ESTADO EN QUE ÉSTA SE ENCUENTRE. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN NO COMPRENDE EL PROCESAMIENTO DE LA MISMA, NI PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS DEL SOLICITANTE; NO ESTARÁN OBLIGADOS A GENERARLA, RESUMIRLA, EFECTUAR CÁLCULOS O PRACTICAR INVESTIGACIONES" (SIC). POR LO ANTERIOR ESTA SECRETARÍA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO CITADO, NO ESTÁ OBLIGADA A EFECTUAR LAS INVESTIGACIONES PARA OBTENERLA, YA QUE NO SE CONSIDERA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO, YA QUE NO SE ENCUENTRA EN

Recurso de Revisión: 03237/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Económico
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

FUENTES DE ACCESO PÚBLICO. POR OTRA PARTE EN LA LEY DE TRANSPARENCIA EN COMENTO, NO EXISTE DISPOSICIÓN JURÍDICA O ARTÍCULO QUE ORDENE LA PUBLICIDAD DE DICHA INFORMACIÓN. ASIMISMO, EL GAFETE-CREDENCIAL, DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SOLICITADOS, ES UN DOCUMENTO PERSONALÍSIMO DE LOS MISMOS, CUYA FINALIDAD ES IDENTIFICARSE ANTE LA INSTITUCIÓN Y CHECAR ASISTENCIA COMO LO ESTABLECE EL MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, ES DECIR, SÓLO ES UN INSTRUMENTO DE CONTROL INTERNO, MÁXIME QUE PARA SU OBTENCIÓN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DESCRITOS LO REALIZARON ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y POR LO TANTO NO OBRA COPIA DE ELLOS EN SUS EXPEDIENTES PERSONALES. FINALMENTE, LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SU ARTÍCULO 8 SEÑALA QUE TODO TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEBERÁ ESTAR JUSTIFICADO EN LEY Y QUE LA TRANSMISIÓN DE LOS MISMOS SÓLO PODRÁ EFECTUARSE CUANDO MEDIE EL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR. POR OTRA PARTE EL C. JESÚS ARTURO GUTIÉRREZ ZAUZA, DIO SU CONSENTIMIENTO PARA OTORGAR SU GAFETE-CREDENCIAL EN LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA 00045/SEDECO/IP/2016, 00049/SEDECO/IP/2016 y 00050/SEDECO/IP/2016, SOLICITADAS POR USTED.

ATENTAMENTE
LIC. RAFAEL CEDEÑO RODRÍGUEZ"(Sic)

A dicha respuesta, EL SUJETO OBLIGADO anexó el archivo electrónico siguiente: "RESPUESTA SEDECO 054 MEE.pdf", archivo digital constante de nueve hojas en las que se contiene lo siguiente:

- Oficio No. 208005000/0900/2016, signado por el Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Sujeto Obligado, por medio del cual realiza el requerimiento al Coordinador Administrativo de la solicitud materia de información.

Recurso de Revisión: 03237/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Económico
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- Oficio No. 208002000/1063/2016, signado por el Coordinador Administrativo del Sujeto Obligado, en el que comunica que esa Subdirección no conserva copia del gafete-credencial en los expedientes de los servidores públicos de esa Secretaría, debido a que con base en el Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal, no es un documento que deba permanecer en su expediente personal, aunado a que la Dirección de Remuneraciones de Personal es la Dependencia encargada de expedirlo, para que el servidor público registre su asistencia.
- Procedimiento 021 Alta de Servidores Públicos Generales y de Confianza, conforme al Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal.

TERCERO. Recurso de Revisión. Inconforme con esa respuesta, el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, LA RECURRENTE interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en el SAIMEX y se le asignó el número de expediente 03237/INFOEM/IP/RR/2016, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"LAS RESPUESTAS DEL SUJETO OBLIGADO EN SU NEGATIVA DE ENTREGARME LA INFORMACIÓN PÚBLICA ENTRE OTRAS" (Sic)

Motivo de inconformidad:

"COMO ANEXO, ESTA MI ESCRITO DE REVISIÓN, A FIN DE QUE SEA CONSIDERADO POR EL PLENO"(Sic)

Además, la hoy RECURRENTE adjuntó el archivo electrónico con el nombre "ESCRITO DEL RECURSO DE REVISION.docx", documental constante de veintiún hojas, en el que se

Recurso de Revisión: 03237/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Económico
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

contiene su escrito de revisión, mismo que no se plasma dada su extensión y por ser del conocimiento de las partes.

CUARTO. Turno. El diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del **SAIMEX**, al Comisionado **Javier Martínez Cruz**, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

QUINTO. Admisión. El veinticinco de octubre de la presente anualidad, este Instituto notificó a las partes el acuerdo de admisión del recurso de revisión que nos ocupa, en el cual se dio a conocer a éstas el plazo que conforme a derecho les otorga el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, presentaran las pruebas conducentes, rindieran el informe justificado correspondiente y en su caso, presentaran los alegatos respectivos.

SEXTO. Manifestaciones. En fecha treinta y uno de octubre del año en curso, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó el archivo denominado: *"INFORME JUSTIFICADO 57.pdf"*, por medio del cual de forma medular ratificó su respuesta primigenia, en tal sentido no fue puesto a disposición de la particular.

De las constancias que obran en el expediente electrónico formado con motivo del presente recurso se observa que al respecto LA RECURRENTE remitió los archivos electrónicos "Criterio 028-10 Expresión documental.pdf" y "ARGUMENTOS-ANEXOS-PRUEBAS.docx", mismos que no se plasma su contenido dada su extensión y por ser del conocimiento de las partes.

SÉPTIMO. Cierre de Instrucción, en fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis, el comisionado ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver de los recursos señalados, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 36, fracciones I y II, 56, 176, 178, 179, 180, 181 párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 03237/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Económico
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **LA RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número **00054/SEDECO/IP/2016** al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **LA RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”

Por lo que en el caso que nos ocupa, dentro del recurso de revisión 03237/INFOEM/IP/RR/2016, se advierte que la respuesta controvertida por la recurrente fue emitida en fecha **veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis**, por lo que éste contaba con el plazo de quince días hábiles para la presentación del medio de inconformidad en que se actúa.

Ahora, de las constancias se advierte que el plazo con que contaba la recurrente comenzó a correr el día **treinta de septiembre** feneciendo en fecha **veinte de octubre**, ambos del año en curso; luego entonces, si el recurso de revisión fue interpuesto el día **diecinueve de octubre de**

la presente anualidad, es que se tiene que el mismo fue presentado dentro del plazo previsto para tal efecto.

CUARTO. Procedibilidad. tras la revisión del formato de interposición del recurso, se concluye en la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que fue ingresado a través del **SAIMEX**.

QUINTO. Estudio de fondo del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en el **SAIMEX** por motivo de la solicitud de información referida y del recurso a que da origen, se advierte que la recurrente solicitó de la Secretaría de Desarrollo Económico réplica del gafete-credencial de los siguientes servidores públicos: Arturo Gutiérrez Sauza, Cynthia Jacqueline Cruz Villegas, Juan de Dios Echeverría Retama, Abril Danitza Benítez Zamudio, José Luis Ibáñez Sánchez, Lino Álvarez de la Cruz, Manuel Esquivel Rosas, Alfredo de Jesús Ávila Nemer y María Isabel Jara Mercado.

Al respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** respondió a la particular en lo medular lo siguiente: - -

Recurso de Revisión: 03237/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Económico
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Toluca, México a 29 de Septiembre del 2016. Nombre del Solicitante: [REDACTED] Folio de Solicitud: 00054/SEDECO/IP/2016 EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN, MEDIANTE LA CUAL SOLICITA: "... réplica del gafete-credencial, de los siguientes servidores públicos, compañeros de trabajo del servidor público JOSUÉ DAVID ESPINOSA ESTRADA, siendo estos: 1.- P.L.E. ARTURO GUTIÉRREZ ZAUZA. 2.- CYNTHIA JACQUELINE CRUZ VILLEGAS. 3.- JUAN DE DIOS ECHEVERRÍA RETAMA. 4.- ABRIL DANITZA BENÍTEZ ZAMUDIO. 5.- JOSÉ LUIS IBAÑEZ SÁNCHEZ. 6.- LINO ÁLVAREZ DE LA CRUZ. 7.- MANUEL ESQUIVEL ROSAS. 8.- ALFREDO DE JESÚS ÁVILA NEMER. 9.- MARÍA ISABEL JARA MERCADO...". POR ESTE MEDIO SE LE INFORMA A USTED, QUE ESTA SECRETARÍA NO CUENTA EN SUS ARCHIVOS CON LA INFORMACIÓN REQUERIDA, TODA VEZ QUE NO ES PÚBLICA. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS QUE A LA LETRA LITERALMENTE ESTABLECE: "QUIENES GENEREN, RECOPILEN, ADMINISTREN, MANEJEN, PROCESEN, ARCHIVEN O CONSERVEN INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁN RESPONSABLES DE LA MISMA EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES. LOS SUJETOS OBLIGADOS SOLO PROPORCIONARÁN LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE LES REQUIERA Y QUE OBRE EN SUS ARCHIVOS Y EN EL ESTADO EN QUE ÉSTA SE ENCUENTRE. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN NO COMPRENDE EL PROCESAMIENTO DE LA MISMA, NI PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS DEL SOLICITANTE; NO ESTARÁN OBLIGADOS A GENERARLA, RESUMIRLA, EFECTUAR CÁLCULOS O PRACTICAR INVESTIGACIONES" (SIC). POR LO ANTERIOR ESTA SECRETARÍA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO CITADO, NO ESTÁ OBLIGADA A EFECTUAR LAS INVESTIGACIONES PARA OBTENERLA, YA QUE NO SE CONSIDERA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO, YA QUE NO SE ENCUENTRA EN FUENTES DE ACCESO PÚBLICO. POR OTRA PARTE EN LA LEY DE TRANSPARENCIA EN COMENTO, NO EXISTE DISPOSICIÓN JURÍDICA O ARTÍCULO QUE ORDENE LA PUBLICIDAD DE DICHA

INFORMACIÓN. ASIMISMO, EL GAFETE-CREDENCIAL, DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SOLICITADOS, ES UN DOCUMENTO PERSONALÍSIMO DE LOS MISMOS, CUYA FINALIDAD ES IDENTIFICARSE ANTE LA INSTITUCIÓN Y CHECAR ASISTENCIA COMO LO ESTABLECE EL MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, ES DECIR, SÓLO ES UN INSTRUMENTO DE CONTROL INTERNO, MÁXIME QUE PARA SU OBTENCIÓN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DESCRITOS LO REALIZARON ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y POR LO TANTO NO OBRA COPIA DE ELLOS EN SUS EXPEDIENTES PERSONALES. FINALMENTE, LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SU ARTÍCULO 8 SEÑALA QUE TODO TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEBERÁ ESTAR JUSTIFICADO EN LEY Y QUE LA TRANSMISIÓN DE LOS MISMOS SÓLO PODRÁ EFECTUARSE CUANDO MEDIE EL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR. POR OTRA PARTE EL C. JESÚS ARTURO GUTIÉRREZ ZAUZA, DIO SU CONSENTIMIENTO PARA OTORGAR SU GAFETE-CREDENCIAL EN LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA 00045/SEDECO/IP/2016, 00049/SEDECO/IP/2016 y 00050/SEDECO/IP/2016, SOLICITADAS POR USTED.

Por su parte, EL SUJETO OBLIGADO, mediante su informe justificado, reiteró su respuesta.

Siendo así que este Órgano Garante considera que las razones o motivos de inconformidad expresadas por **LA RECURRENTE** resultan infundadas en razón de las siguientes consideraciones:

En un primer orden de ideas, debe señalarse que la manifestación vertida por **EL SUJETO OBLIGADO** como respuesta, constituye una expresión en sentido negativo; puesto que refiere, en respuesta a la solicitud de acceso a la información, que no obra en sus archivos y señala que los servidores públicos de manera personal tramitan ante la Dirección General de Personal de la Secretaría de Finanzas el gafete-credencial.

En este tenor, es dable inferir que **EL SUJETO OBLIGADO**, manifestó que la información que requiere **LA RECURRENTE** no obra en sus archivos.

Asimismo, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

Así, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **EL SUJETO OBLIGADO** sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que a *contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos; por ende, las razones o motivos de inconformidad al respecto devienen infundados.

Recurso de Revisión: 03237/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Económico
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Además, este Instituto considera necesario dejar claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO**, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, éste no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Así las cosas, para el presente caso se parte de la idea de que **EL SUJETO OBLIGADO** niega contar en sus archivos con la información referida y señala que los servidores públicos lo realizan ante la Dirección General de Administración de Personal de la Secretaría de Finanzas. Por consiguiente, y una vez que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, realizó el estudio de los argumentos vertidos tanto por **LA RECURRENTE** como por **EL SUJETO OBLIGADO**,

así como del archivo remitido mediante su respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO**; determina que resultan infundadas, ya que efectivamente como lo aduce **EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de lo dispuesto por el Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal, los servidores públicos de manera personal obtienen el gafete-credencial ante la Dirección General de Personal de la Secretaría de Finanzas, esto es así ya que en el Reglamento Interior de la citada Secretaría de Finanzas, publicado en la Gaceta de Gobierno en fecha cinco de julio de dos mil seis, con reformas y adiciones publicadas en la misma gaceta en fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, concretamente en los artículos 3 fracción XVII y 31 fracción IX establecen la siguiente fuente obligacional:

"Artículo 3. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con un Secretario del Despacho, quien se auxiliará de las unidades administrativas y órgano desconcentrado siguientes:

...

XVII. Dirección General de Personal.

...

Artículo 31.- Corresponde a la Dirección General de Personal:

...

IX. Proporcionar a los servidores públicos del sector central de la administración pública estatal y al personal de los tribunales administrativos, documentos para su identificación y constancias. ..."

Tal y como se puede apreciar es a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, entre otras funciones le corresponde proporcionar a los servidores públicos del sector central de la administración pública estatal y al personal de los tribunales administrativos, documentos para su identificación y constancias; como se ha visto anteriormente las funciones contenidas en el artículo 31 en cita, no le atribuyen al **SUJETO OBLIGADO** en ningún momento la facultad para generar, administrar o poseer la identificación o gafete de las

personas a que hace alusión, sino que el Reglamento Interior en comento confiere al titular de la Secretaría de Finanzas obligaciones generales, que para su aplicación y ejecución se contempla la creación y funcionamiento de las unidades administrativas que están subordinadas a éste, en el presente caso, a la Dirección General de Personal.

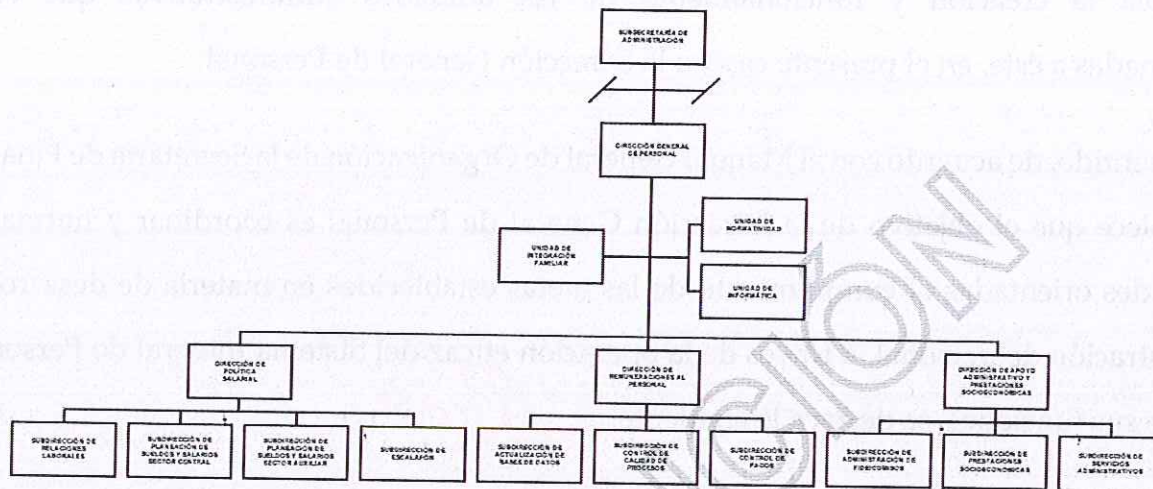
En este sentido, de acuerdo con el Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas se establece que el objetivo de la Dirección General de Personal es coordinar y normar las actividades orientadas al cumplimiento de las metas establecidas en materia de desarrollo y administración de personal, a través de la operación eficaz del Sistema Integral de Personal y de entre sus funciones, se destaca la siguiente:

- Autorizar el documento de identificación oficial a los servidores públicos de acuerdo con la normatividad establecida.

De esta manera, el mismo Manual señala aquellas áreas a cargo de la Dirección General de Personal, que coadyuvan en la consecución de sus fines:

SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

**ORGANIGRAMA
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL**



De esta manera, se tiene que es a la Dirección General de Personal el área a la que se le tiene conferida la función de autorizar el documento de identificación oficial a los servidores públicos adscritos al Sujeto Obligado y específicamente a la Dirección de Remuneraciones al Personal quien expide el gafete-credencial de identificación oficial a los servidores públicos, a la Subdirección de Actualización de Bases de Datos le corresponde la elaboración de los mismos.

Por lo anterior, la Secretaría de Finanzas deberá observar lo estipulado en el Procedimiento:

190 Expedición y reexpedición de gafete-credencial del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal, mediante el cual la Dirección General de Personal proporciona a los servidores públicos del Sector Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, el documento oficial que los acredita o identifica como trabajadores del

Recurso de Revisión: 03237/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Económico
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

mismo, y que les permita registrar su puntualidad y asistencia en los centros de trabajo que cuenten con lector óptico, como se muestra a continuación.

MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL	
☐	PROCEDIMIENTO: 190 EXPEDICIÓN Y REEXPEDICIÓN DE GAFETE-CREDENCIAL
☐	OBJETIVO: Proporcionar a los servidores públicos del Sector Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México el documento oficial que los acredite e identifique como trabajadores del mismo y que les permita registrar su puntualidad y asistencia en los centros de trabajo que cuenten con lector óptico.
☐	NORMAS: 20301/190-01 - La Dirección General de Personal expedirá el documento denominado gafete-credencial a los servidores públicos que se incorporen a prestar sus servicios a las dependencias del Sector Central de la Administración Pública Estatal, así como a los que cambien de puesto o de adscripción, sin costo para ellos. En el gafete-credencial se deberá asentar la firma de su titular. 20301/190-02 - Las características y material del gafete-credencial serán determinados por la Dirección General de Personal. 20301/190-03 - Es responsabilidad de los coordinadores administrativos o equivalentes de las dependencias informar a los servidores públicos que ingresan a prestar sus servicios, así como a aquéllos que cambien de puesto o adscripción, los trámites que deberán realizar para obtener su gafete-credencial. 20301/190-04 - Cuando por cualquier causa, el servidor público extravíe su gafete-credencial podrá solicitar la reexpedición del mismo; para hacerlo, deberá presentar acta informativa del extravío, avalada por la coordinación administrativa o su equivalente así como el formato Solicitud de Expedición/Reexpedición de Gafete-Credencial en el que otorgue su aceptación del descuento por nómina del costo de reposición, de acuerdo a lo establecido en la siguiente norma. 20301/190-05 - El servidor público que solicite la reexpedición de gafete-credencial, deberá pagar una cuota de recuperación equivalente al monto de dos salarios mínimos generales de la zona económica "B". 20301/190-06 - Es obligatorio para los servidores públicos portar su gafete-credencial durante la jornada de trabajo en su lugar de labores, de tal forma que sea plenamente visible. 20301/190-07 - Los servidores públicos deberán tramitar su gafete-credencial, en un lapso no mayor de quince días naturales posteriores a la fecha de su alta en el servicio, cambio de puesto o de adscripción, o extravío.

En complemento a lo anterior, se identifica en la descripción del procedimiento, específicamente en la actividad 4, que la Dirección de Remuneraciones al Personal de Oficinas

Recurso de Revisión: 03237/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Económico
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Centrales y Oficinas Descentralizadas, una vez que emiten el gafete- credencial lo entrega al servidor público:

MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL			
PROCEDIMIENTO: 190 EXPEDICIÓN Y REEXPEDICIÓN DE GAFETE-CREDENCIAL			
No.	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	ACTIVIDAD
Por alta, cambio de puesto o adscripción:			
1	Coordinación Administrativa o equivalente	Entrega original del Formato Único de Movimientos de Personal y formato Solicitud de Expedición/Reexpedición de Gafete-Credencial (20301/NP-67/04) al servidor público de nuevo ingreso o al que cambió de puesto o de adscripción e informa los lugares donde puede acudir a realizar el trámite para obtener su Gafete-Credencial.	
2	Servidor Público	Recibe original del Formato Único de Movimientos de Personal y Formato Solicitud de Expedición/Reexpedición de Gafete-Credencial (20301/NP-67/04). Se entera y reúne la siguiente documentación: Original de: - Formato Único de Movimientos de Personal (para cotejo). - Identificación oficial (credencial para votar, pasaporte, del ISSEMYM, del SMSEM, o del SUTEYM). - Gafete-credencial, en su caso. - Formato Solicitud de Expedición/Reexpedición de Gafete-Credencial (20301/NP-67/04) y copia.	
3	Servidor Público	Acude y entrega a las Oficinas Centrales de la Dirección de Remuneraciones al Personal, o bien a alguna de sus oficinas desconcentradas en los municipios de Nezahualcóyotl, Naucalpan o Atlacomulco, a realizar el trámite.	
4	Dirección de Remuneraciones al Personal/Oficinas Centrales y Oficinas Desconcentradas	Recibe documentación, coteja con la del Formato Solicitud de Expedición/Reexpedición de Gafete-Credencial (20301/NP-67/04); registra datos, conserva original del formato, toma fotografía, procesa información, emite gafete-credencial y entrega junto con la documentación original presentada y copia del formato 20301/NP-67/04 al servidor público.	

Por lo tanto, efectivamente, en el caso concreto **EL SUJETO OBLIGADO** no emite el documento en cuestión, razón por la que es toral precisar que la Secretaría de Desarrollo

Recurso de Revisión: 03237/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Económico
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Económico, en estricta aplicación a lo dispuesto por el 12 de la ley de la materia, sólo tiene el deber de entregar la información pública que se les requiera y **que obre en sus archivos.**

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –

María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard

Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”

Ahora bien, no se pasa desapercibido, que la recurrente al interponer recurso de revisión expone como elemento de convicción el criterio sostenido por el pleno de este Instituto en la resolución recaída al recurso de revisión 1021/INFOEM/IP/RR/2016 a través de la cual se

Recurso de Revisión: 03237/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Económico
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

ordenó que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, entregara el gafete de la Subdirectora de Desarrollo de Personal de forma íntegra.

Al respecto, esta Autoridad considera necesario dejar en claro que dicha determinación obedeció a que la naturaleza jurídica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un ente autónomo, es decir, se rige por sus propias normas, hecho contrario al presente asunto, en el que la Secretaría de Desarrollo Económico, se rige por las disposiciones que se emiten en el seno del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, y que como ya quedó demostrado, en particular **EL SUJETO OBLIGADO** no emite el documento en cuestión sino que es otra dependencia la responsable de su expedición.

En razón de lo anterior, este Órgano Garante, deja a salvo los derechos de **LA RECURRENTE**, para que pueda formular una nueva solicitud de información ante el Sujeto Obligado correspondiente.

Corolario a lo anterior y del análisis expuesto en la presente resolución, este Órgano Garante considera infundadas las razones o motivos de inconformidad que plantea **LA RECURRENTE**, ya que no encuadran en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de tal manera que se **CONFIRMA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

Recurso de Revisión: 03237/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Económico
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad planteadas por **LA RECURRENTE** por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando **QUINTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** otorgada a la solicitud de información 00054/SEDECO/IP/2016.

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que para el presente caso, de conformidad con los artículos 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Recurso de Revisión: 03237/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Económico
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Se dejan a salvo los derechos del **RECURRENTE**, a efecto de que realice nueva solicitud de información ante el Sujeto Obligado competente.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA(EMITIENDO OPINIÓN PARTICULAR CONCURRENTENTE); EVA ABaid YAPUR(EMITIENDO OPINIÓN PARTICULAR CONCURRENTENTE); JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 03237/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Económico
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 03237/INFOEM/IP/RR/2016.

RESOLUCIÓN



PLENO

(Bibliografía)

El presente informe se elaboró a partir de la información de la base de datos de la biblioteca de la Universidad de la Habana, en el mes de mayo del 2005.